



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Nº 3**  
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa  
Santander  
Teléfono: 942-367338  
Fax.: 942-367339  
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO**  
Nº: **0000156/2018**  
NIG: 3907545320180000480  
Materia: Otros actos de la Admon no incluidos en los  
apartados anteriores (SAN)  
Resolución: Sentencia 000228/2018

Intervención: Demandante	Interviniente:	Procurador:	Abogado: JAVIER GASPAR PUIG
Demandado:	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	JUAN DE LA VEGAHAZAS PORRUA

### SENTENCIA nº 000228/2018

En Santander, a once de Diciembre de dos mil dieciocho.

Vistos por D<sup>a</sup>. Ana Rosa Araujo Rugama, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander, los autos del Procedimiento Abreviado 156/2.018, seguidos a instancia de  
representada y  
defendida por el letrado Sr. Gaspar Puig; contra el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora Sra. González Pinto Coterillo, dicto la presente resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - La presente demanda se interpuso contra la Providencia de apremio de 20 de Octubre de 2.017, ante el impago en periodo voluntario de la deuda requerida en varios expedientes sancionadores. Resolución confirmada en reposición.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd\\_web/index.htm#flecha](https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd_web/index.htm#flecha) y hora: 11/12/2018 12:24

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel Angel Lopez  
Código Seguro de Verificación 3907545003-605d3082cecb67af93d962855a2d2cc0E4qAA==



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.htm](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm) Fecha y hora: 11/12/2018 12:24

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel  
Angel López

Código Seguro de Verificación: 3907545003-605d3082cecb467af93d952855a242cc0E4qAA==

**SEGUNDO.** - El presente proceso se ha seguido por el cauce del procedimiento abreviado, celebrándose vista el día 10 de Diciembre de 2.018, fijándose la cuantía en 484 euros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Se opone la recurrente frente a la resolución recurrida alegando que el expediente nunca debió llegar a la fase ejecutiva, debido a que sí se procedió a identificar al conductor. Opone también la falta de identificación del periodo voluntario y vulneración del procedimiento sancionador.

El ayuntamiento demandado interesó la desestimación de la demanda.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167.3 de la LGT:

Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/socdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/socdd_web/index.html) Fecha y hora: 11/12/2018 12:24

Código Seguro de Verificación 3907545003-605d3082cecb467af93d952855a2d2cc0E4qAA==  
Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel Angel Lopez

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Teniendo en cuenta dichas causas de oposición, no es posible a analizar los motivos de nulidad que invoca respecto del procedimiento sancionador que no consta recurrido.

Respecto del resto de motivos, la demanda no puede prosperar. Tal y como consta en el EA, y así informa el ayuntamiento, en los expedientes sancionadores se notificaron las denuncias a la DEV del titular del vehículo. Al no identificar al conductor en los términos legalmente establecidos, se emiten comunicaciones siendo entregadas en persona. Al no formular alegaciones ni abonar el importe de la multa en el plazo de 20 días siguientes a la notificación de la denuncia, ésta es la que surte efecto resolutorio, pudiéndose ejecutar la sanción en el plazo de 30 días desde la notificación de la denuncia. Y así resulta ex artículo 95.4 RD legislativo 6/2.016. Por tanto, no concurren ninguno de los supuestos previstos en la norma que vicie de nulidad la providencia recurrida.

**TERCERO.** - De conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA, las costas se imponen a la recurrente.

## FALLO

**DESESTIMO** la demanda interpuesta por  
representada y defendida por el letrado  
Sr. Gaspar Puig; contra el Ayuntamiento de Santander, imponiendo las  
costas a la recurrente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles  
saber:



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## MODO DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/Index.htm](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm) Fecha y hora: 11/12/2018 12:24

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel Ángel López

Código Seguro de Verificación 3907545003-605d3082cecb67af934952855a2d2cc0E4qAA==